



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

**PROCESO VERVAL (C. LLAMAMIENTO) RAD. 2018-00471**

En vista del informe secretarial calendado 29 de julio de 2022, y dado lo allí contenido, que por demás se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes, se procede a resolver el recurso de reposición que en tiempo formuló el **Banco Caja Social S.A.**, contra el auto fechado 1° de junio de 2022.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Advierte el recurrente en su escrito, que el Despacho de manera equivocada en el auto objeto de reproche indicó que el nombre del llamado en garantía es **Jairo Rincón Amaya**, cuando realmente es **Isaac Segundo Carantón**.

Siguiendo con su relato, asegura que la notificación efectuada al llamado cumple con los requisitos consagrados por el derogado Decreto 806 del 2020, puesto que mediante correo enviado el 18 de abril del 2022, se aportó constancia de entrega, constancia del contenido y constancia del acuse de recibido.

Finalmente, considera que el Juzgado comete un error al exigir una constancia de una empresa de servicio de postal autorizado, cuando en todo caso ni el Decreto ni la Jurisprudencia exigen este requisito.

**CONSIDERACIONES**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando aquellas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisados los argumentos planteados por la recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que **accederá a la reposición invocada**, por lo siguiente:

Sea lo primero advertir que, efectivamente se cometió un yerro al indicar que el llamado en garantía era **Jairo Rincón Amaya**, cuando la realidad procesal es que el nombre correcto de la persona natural es **Isaac Segundo Carantón**.

Sin embargo, como se accederá a la reposición planteada, resulta inoficioso corregir el mentado yerro, máxime si se tiene en cuenta que el auto dejará de tener valor y efecto.

En cuanto a la notificación de llamado en garantía, resulta preciso señalar que contrario a lo manifestado por el Despacho en el auto atacado calendado 1° de junio del 2022, si existe fecha cierta en que fue recibido el correo contentivo de la notificación, requisito que señalaba expresamente el derogado Decreto 806 del 2020.

Prueba de lo anterior, es que a folio 21, el llamado en garantía **Isaac Segundo Carantón**, manifiesta a través de correo enviado el **6 de abril del 2022**, idéntica fecha en que fue remitida la notificación, lo siguiente: "*Cordial Saludo, acuso recibido de la Notificación de los documentos de la Demanda de Nulidad del Contrato de Compraventa (...)*"

Así mismo, puede apreciarse en el **reverso de la página 16**, que dentro de los documentos remitidos junto con la notificación, se incluyó el denominado "*Auto que corrige el auto que admite el llamamiento en garantía del 9 de febrero del 2022*"

Por lo anterior, no cabe duda que la notificación realizada por el **Banco Caja Social S.A.**, al llamado en garantía **Isaac Segundo Carantón**, cumplió con todos los requisitos señalados en el Decreto 806 del 2020, norma aplicable en ese entonces, debido a que las diligencias fueron remitidas ante de la pérdida de su vigencia.

Por lo discurrido brevemente, este Juzgado:

### RESUELVE

**Único: REPONER** el auto fechado 1° de junio de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>La anterior providencia se notifica por anotación en<br>Estado No. <u>61</u> hoy<br><br>PABLO ALBERTO TELLO LARA<br>Secretario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

16 AGO 2022

SR.